

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 diciembre 1913)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ferrocarriles. — Multas.

Examinado el expediente instruído con motivo de la propuesta de multa de 250 pesetas a la Compañía de los ferrocarriles del Norte por haber llegado a la estación de Zaragoza con una hora y 23 minutos de retraso el día 11 de octubre del año próximo pasado el tren número 241 de la línea de Zaragoza a Alsasua.

Según manifiesta en su oficio el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª División de ferrocarriles, del retraso de referencia sólo están justificados cinco minutos perdidos por precaución en el kilómetro 77, y los demás provienen de operaciones que han debido ejecutarse por la Compañía en el tiempo previsto en su itinerario y de los incluidos en la tolerancia; pero como el total del retraso excede bastante de ésta y con ello se causa perjuicio al público y alteraciones en el servicio, a fin de evitarlos propone que se imponga la multa de 250 pesetas.

El Director de la Compañía hace constar que

del total del retraso sólo deben descontarse los cinco minutos perdidos por precaución, sino los 16 en Carrascal por cruce del tren 220, 2 en Alagón y 10 en Utebo, sumando los cuales sólo queda un exceso de 10 sobre los consentidos, tiempo que debe de considerarse justificado por cargue extraordinario de bultos y movimiento excepcional por ser las fiestas del Pilar en Zaragoza:

Vistos los documentos extractados:

Considerando que los hechos denunciados constituyen una infracción del artículo 150 del Reglamento de 8 de septiembre de 1878, dictado para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877:

Considerando que las faltas en que incurran los concesionarios a que se refiere el artículo 12 de la expresada Ley, deberán ser penadas por los Gobernadores en virtud de denuncia oficial de las Inspecciones, según dispone el artículo 166 del Reglamento antes citado:

Considerando que las excusas presentadas por la Compañía para justificar la falta objeto de la denuncia carecen de valor legal alguno, toda vez que son debidas a deficiencias en el servicio, sin que haya existido ninguna causa de fuerza mayor que impidiera su exacto cumplimiento;

Este Gobierno civil, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, ha acordado, con fecha 10 del mes próximo pasado, imponer a la Compañía de ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas propuesta por la 2.ª División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles por las causas que motivan este expediente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado en la segunda disposición de la Real orden de 9 de agosto 1901.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1913.

El Gobernador,
JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Comisión, en sesión pública celebrada el día 1.º del actual, dictó los acuerdos siguientes:

Mallén. — Visto el expediente de reclamación formulada contra la capacidad del Concejal electo D. Generoso Marco Martínez, como deudor a fondos públicos:

Vistos el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal y los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891:

Considerando que aparte de que los reclamantes no aportan prueba alguna en apoyo de su protesta, aparece demostrado en el expediente por la certificación que se acompaña, expedida por la Alcaldía, que el Concejal electo D. Generoso Marco Martínez no es deudor por ningún concepto como segundo contribuyente a los fondos municipales, y por tanto no se halla comprendido en los casos que el núm. 5.º del art. 43 de la ley Municipal señala de incapacidad para ser Concejales: la Comisión provincial acordó declarar la capacidad del mencionado Sr. D. Generoso Marco Martínez para ejercer el cargo de Concejal de Mallén, y que este acuerdo se comuniqué al Sr. Gobernador civil y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda de Jalón. — Visto asimismo el expediente de las últimas elecciones municipales verificadas en Rueda de Jalón, al que se acompaña la excusa formulada por el Concejal electo D. Nicolás Sánchez Arcega, fundada en motivos de inutilidad física para el desempeño de todo cargo público;

Vistos el artículo 43 de la ley Municipal, el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y el artículo 6.º del de 15 de noviembre de 1909:

Considerando acreditada en debida forma, por medio de certificación suscrita por dos facultativos, que el Concejal electo D. Nicolás Sánchez Arcega padece una sordera que le incapacita para el cargo de Concejal:

Considerando que las excusas físicas existentes o alegadas al tiempo de la elección han de resolverse por la Comisión provincial, siguiendo los trámites del Real decreto de 24 de marzo de 1891: la Comisión provincial acordó admitir la excusa presentada por el Concejal electo D. Nicolás Sánchez Arcega, y que este acuerdo se comuniqué al Sr. Gobernador civil y se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de todos, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1913. — El Vicepresidente, Sixto Celorrio. — Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

HERRÁINZ DE HERAS, Gregorio; comparecerá el día once de diciembre próximo, a las diez, ante la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, al juicio oral de causa contra José M.ª Pueyo y otro, sobre estafas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia del Procurador D. Rodolfo Araus Chies, en nombre de D. Bonifacio Portera Vidal, y como dimanante de juicio ejecutivo promovido por los mismos, contra D. Mariano Murillo Gracia, en solicitud de inscripción de dominio, a nombre de dicho ejecutado, de dos de las fincas embargadas en los referidos autos ejecutivos, que son las siguientes, sitas en término de Gallur:

1.º Un campo en la partida de los Sotos, de dos hanegas, o sea catorce áreas treinta centiáreas; que linda al Este con el de Silverio Sierra, al Sur con riego, al Oeste con otro de Francisco Cunchillos y al Norte con el de Pedro Orza; que fué adquirido en venta por cien pesetas.

2.º Otro campo en la misma partida, de una hanega seis almudes, o sea diez áreas setenta y dos centiáreas; lindante al Este con el de Mariano Cunchillos, al Sur con acequia, al Oeste con el de Vicente Cunchillos y al Norte con el de José Modrego; adquirido en venta por precio de setenta y cinco pesetas.

Cuyas fincas fueron compradas a D. Francisco Cunchillos el día quince de abril de mil novecientos por D. Mariano Murillo Gracia, a cuyo favor se solicita la inscripción, apareciendo inscritas en el Registro de la Propiedad, la primera a nombre de dicho vendedor, y la segunda a nombre de Mariano Cunchillos; y que admitido dicho escrito, se ha acordado conferir traslado de los mismos al señor delegado de las funciones fiscales en este partido, citar a los causahabientes de D. Francisco Cunchillos por haber fallecido, según se ha justificado, a su esposa y a D. Mariano Cunchillos, y a sus respec-

tivos causahabientes, todos los cuales se ignora quiénes sean, acordándose igualmente convocar también a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que comparezcan a alegar su derecho.

Y a los efectos de la citación y convocatoria antes mencionada, de las personas interesadas, sus causahabientes y demás que puedan tener interés en estos autos, se verifica por medio del presente, que se fijará en los parajes públicos del punto donde radiquen las fincas e insertará por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que comparezcan a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente a la incoación de este expediente (veintiocho de octubre último); bajo el apercibimiento consiguiente.

Dado en Borja, a diez y ocho de noviembre de mil novecientos trece.—Fernando Valverde.—D. S. O., Santiago Calvo.

La Almunia.

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a unos gitanos, cuyos nombres y señas personales se ignoran, los cuales cambiaron un macho al niño Manuel Cascoán Martínez, entregándole por él una burra y una peseta, en Zaragoza, por los alrededores del Castillo de la Aljafería o de otro cuartel para la tropa, el día veintisiete de mayo del corriente año, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado para responder a los cargos que les resultan en causa que se instruye contra Manuel Cascoán Martínez sobre hurto de un macho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos gitanos y averigüen el paradero de la caballería sustraída, la que es de las señas siguientes:

Un macho, de catorce a quince años, pelo castaño oscuro, de ocho palmos de alzada: tiene la mano derecha encorvada y cojea de la misma.

Dado en La Almunia, a veintidós de noviembre de mil novecientos trece.—Leopoldo Martínez Arnaud.—Ante mí, Fausto Moya.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rodolfo Vidal y Quer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente que instruyo para la exacción de responsabilidades pecuniarias impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de esta ciudad al vecino de Leciñena Miguel Letosa Sieso, se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, sito en término de Leciñena, partida de Alteros, de cabida seis hanegas, que equivalen a cuarenta y dos áreas noventa centiáreas; lindante al Saliente con otro de Pedro Tolosana, al Poniente con el de Pedro Escanero, al Mediodía con el de Valentín Jiménez y al

Norte con el de Lorenzo Franco: tasado en trescientas veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, el día veintiséis de diciembre próximo, a las once se hacen las advertencias de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del comprador el proporcionárselos.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de noviembre de mil novecientos trece.—Rodolfo Vidal.—D. S. O., Romualdo Paraíso.

Zaragoza—San Pablo.

Cédula de notificación.

En juicio ejecutivo promovido en este Juzgado por D. Pedro Hernando Pardos, contra don José Lozano y D.^a Isabel Lozano, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza, a veintisiete de noviembre de mil novecientos trece. D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma. Visto el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. José Jiménez Gil, en nombre y representación de D. Pedro Herrando Pardos, mayor de edad, propietario, vecino de esta capital, contra D. José Lozano, vecino de Morata de Jalón, y D.^a Isabel Lozano, ausente en paradero ignorado, como presuntos herederos de D.^a Vicenta Oriol Alouso, aquél poseedor, se ignora por qué títulos, de las fincas de esta señora, en reclamación de cinco mil quinientas cincuenta y cinco pesetas del capital prestado a dicha D.^a Vicenta Oriol Alonso y de cuatrocientas noventa y nueve pesetas noventa y cinco céntimos por intereses vencidos, los demás que se devenguen y costas, cuyos demandados no se han personado en el juicio, dijo:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hacer traza y remate de los bienes embargados a resultas de estos autos, y con su producto, pago al acreedor D. Pedro Herrando Pardos de la cantidad de cinco mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, del capital prestado a D.^a Vicenta Oriol Alonso, de cuatrocientas noventa y nueve pesetas noventa y cinco céntimos de intereses vencidos en la fecha de la demanda y los demás que se devenguen, y de las costas causadas y demás que se produzcan hasta que el pago por los citados don José y D.^a Isabel Lozano, como herederos de la deudora D.^a Vicenta, se realice. En cuanto a D.^a Isabel Lozano, notifíquese esta sentencia mediante edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según dispone la ley Procesal en su artículo doscientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y tres. Así por esta mi sentencia definitiva, en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo. —Gerardo Vázquez».

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación no sólo a D.^a Isabel Lozano, sino también respecto de D. José Lozano, que se dice ha fallecido después de incoado el juicio de que se trata, desconociéndose quiénes son sus sucesores, expido la presente en Zaragoza, a veintinueve de noviembre de mil novecientos trece. —El Secretario judicial, Manuel Serrano.

Sos.

D. Francisco García Torrea, Juez municipal de esta villa, ejerciente funciones del de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de la causa número cincuenta y siete del año mil novecientos ocho contra Pedro Begué Burguete y Saturnino García Loire, sobre usurpación de terreno, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado a Saturnino García a las resultas de dicha causa, que a continuación se describe:

La mitad de una casa, sita en la villa de Luesia, calle de Barrió Nuevo, número seis; compuesta de dos pisos además del firme, cuya mitad se compone de un cuarto en el piso del patio, una cocina en el segundo piso, una habitación contigua a la misma y mitad de la falsa, estando únicamente sin dividir el patio, que tiene uso, o sea disfrute, mancomunadamente con Ambrosio Acín, dueño de la otra mitad de la casa: tasada en mil quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintinueve de diciembre próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca.

2.º Que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que no existen títulos de propiedad de la finca mencionada.

Dado en la villa de Sos, a veintiséis de noviembre de mil novecientos trece. — Francisco García. — El Secretario judicial, Antonio Sanz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Sos.

D. Francisco García y Torrea, Juez municipal de la villa de Sos;

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de secretario suplente, dotada con los derechos de arancel, la que se ha de proveer en la forma que determinan los artículos ciento nueve y siguientes de la ley Orgánica del poder judicial, transecurrido que sea el término de quince días, a contar desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con su solicitud:

1.º Certificación del acta de su inscripción de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta moral.

3.º Y otra acreditando los conocimientos jurídicos que hubieren adquirido en estudios profesionales o en la práctica de negocios judiciales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados que deseen solicitarla.

Dado en Sos, a veinte de noviembre de mil novecientos trece. — Francisco García. — Por su mandato, el Secretario propietario, José Ferrández.

Zaragoza.—Pilar

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil que se tramitan en este Juzgado sobre reclamación de pesetas, a instancia de D. Enrique Javierre, contra D. Antonio Cosculluela, por fallecimiento de este último, he acordado notificar por edicto a su herencia yacente el nombramiento de perito hecho por el actor a favor de D. Macario Andalargues Pérez, para el avalúo de la finca embargada en dicho juicio; previéndole que dentro de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado por el demandante.

Asimismo he acordado requerir en igual forma a la expresada herencia para que en término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada.

Y a fin de que pueda llegar a conocimiento de la referida herencia yacente, sirviéndole de notificación y requerimiento, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza, a uno de diciembre de mil novecientos trece. — Alfonso de Castro. — De su orden, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Recaudación sobre inquilinato.

Por el Excmo. Sr. Alcalde de esta capital se ha dictado con fecha de hoy la providencia de primer grado de apremio, consistente en el recargo del 5 por 100 sobre el total del débito, de conformidad a lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a los que no han satisfecho sus cuotas sobre inquilinato del cuarto trimestre del actual año; debiendo advertirles por el presente, que el importe del débito y recargo deberán hacerlo efectivo en el plazo de cinco días, a contar desde esta fecha, en la oficina recaudatoria, sita en la calle de Fernando el Católico, y que pasados éstos se impondrá la providencia de segundo grado, a tenor de lo dispuesto en el art. 66 de la citada Instrucción.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1913.—El Recaudador, A. Alcalde.